



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de febrero de 2022

| | |
|------------|---|
| PROCESO | Acción de tutela |
| ACCIONANTE | BAYRON DE JESUS TAMAYO TORO, quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora TEODORA HILDA GARCIA PADILLA, |
| ACCIONADO | RED VITAL SUMIMEDICAL IPS y la FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA |
| RADICADO | 05001 31 05 018 2022 00074 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | ADMITE TUTELA, CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10, 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela que promueve por el señor BAYRON DE JESUS TAMAYO TORO, identificado con CC. 8.403.969, quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora TEODORA HILDA GARCIA PADILLA, identificada con CC. 22.340.030, contra RED VITAL SUMIMEDICAL IPS y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA, acción consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

Con la presente acción se solicita la MEDIDA PROVISIONAL, a fin de que se le proteja los derechos fundamentales vulnerados por la accionada, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, autorice y garantice la agenda efectiva de los servicios ordenados por el médico tratante, sin ningún tipo de dilación o con la excusa del prestador de salud, aunado lo anterior y como fundamentos facticos, sostiene que la señora ARCIA PADILLA, en la actualidad tiene 80 años, que hace tres años sufrió un accidente cerebrovascular, y con ocasión a esa patología está en el programa de anticoagulados, que por tanto es una paciente de alto riesgo, con diagnóstico de enfermedad cerebrovascular, enfermedad de las vías biliares, y embolia pulmonar, afirma que el pasado 25 de enero de 2022, estuvo hospitalizada por trombosis y enfermedad respiratoria aguda debido al nuevo coronavirus, quedando con dificultad en el lenguaje y sin movilidad en ambos brazos, tiene movimiento en los pies, pero no tiene fuerza para sostenerse, y en general se encuentra

impedida para valerse por sí misma; que de hecho, permanece en la cama, con pañal permanente y crema antiescara.

Por lo antes expuesto y de los documentos aportados, infiere el Despacho que existen motivos suficientes para conceder la **MEDIDA PROVISIONAL** y, en consecuencia, **se ordenará** a la institución prestadora de servicios de salud SUMIMEDICAL IPS y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA, que de manera inmediata ordenen y practiquen a la señora TEODORA HILDA GARCIA PADILLA, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍAS Y ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA”, ordenadas a través de la solicitud de procedimientos no quirúrgicos del día 31 de enero de 2022.

Con respecto al tratamiento integral, el despacho considera que estas serán resultas al momento de emitir la respectiva sentencia.

Notifíquese por el medio más expedito a la entidad accionada, de la admisión de la presente acción, advirtiéndole que deberá pronunciarse acerca de los hechos de la acción y las pretensiones dentro de **los dos (2) días** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se le entrega copias del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a las accionadas que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por la accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor **BAYRON DE JESUS TAMAYO TORO**, identificado con CC. 8.403.969, quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora **TEODORA HILDA GARCIA PADILLA**, identificada con CC. 22.340.030, contra **RED VITAL SUMIMEDICAL IPS** y la **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA**; acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, en consecuencia se **ORDENA** a la institución prestadora de servicios de salud **SUMIMEDICAL IPS** y al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA**, que de manera inmediata ordenen y practiquen a la señora TEODORA HILDA GARCIA PADILLA, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR

ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍAS Y ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA", ordenadas a través de la solicitud de procedimientos no quirúrgicos del día 31 de enero de 2022.

Lo resuelto se notificará a las partes por estados y de manera personal, en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA M JARAMILLO MEJÍA

JUEZA